



Resolución de la Directora del Instituto de las Mujeres, por la que se concede la subvención prevista en el Real Decreto 1000/2025, de 5 de noviembre, a favor de la Federación Española de Universidades Populares para el desarrollo del programa SARA, con mujeres prioritariamente mayores de 45 años y mujeres jóvenes.

El Real Decreto 1000/2025, de 5 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones del Instituto de las Mujeres, O.A., a diversas entidades tiene por objeto regular la concesión directa con carácter excepcional y por razones de interés público y social, de diversas subvenciones conforme al artículo 22.2.c) de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, subvenciones que serán gestionadas por el Instituto de las Mujeres, y en concreto consigna una dotación presupuestaria de doscientos cincuenta mil euros (250.000 Euros) a favor de la Federación Española de Universidades Populares (en adelante, FEUP) para desarrollar el programa SARA.

Esta subvención contribuye a avanzar en el logro de los objetivos de la política ejercida por el Ministerio de Igualdad, alineándose con el eje II del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2024-2026 del departamento y contribuyendo al logro de los objetivos número 8, “Buen Gobierno: hacia formas de hacer y decidir más inclusivas”, número 9, “Economía para la vida y reparto justo de la riqueza”, y número 10, “Un país con derechos efectivos para todas las mujeres”.

El Instituto de las Mujeres, de conformidad con su ley de creación (Ley 16/1983, de 24 de octubre), tiene como finalidad primordial la promoción y el fomento de las condiciones que posibiliten la libertad, la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres y la participación de las mujeres en la vida política, civil, laboral, económica, social y cultural, así como la prevención y eliminación de toda clase de discriminación de las personas por razón de sexo. Asimismo, el artículo tercero, letras f) y k) de la Ley 16/1983, de 24 de octubre, señalan que entre las funciones del Instituto de las Mujeres se encuentran:

f) “Realizar cuantas actividades favorezcan la participación de las mujeres en la actividad económica y en el mercado de trabajo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros Departamentos.”

“k) Formular iniciativas y actividades de sensibilización social, información, formación y participación, así como realizar cuantas actividades sean requeridas para el logro de las finalidades expuestas, con arreglo a la normativa de aplicación.”



El III Plan Estratégico para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres que recoge la agenda política en materia de igualdad para los próximos cuatro años (2022-2025) establece en el Eje 2. Economía para la vida y reparto justo de la riqueza la Línea EV.1. Empleo: construyendo un mercado laboral de calidad y en igualdad para las mujeres. En esta línea se contemplan diversas medidas, entre ellas la medida 148: Desarrollo de programas de empleo y/o inserción laboral dirigido a mujeres migrantes y/o racializadas, jóvenes, con discapacidad, titulares de hogares monoparentales, mujeres mayores de 45 años, en centros penitenciarios y otros grupos de mujeres en situación de vulnerabilidad.

La importancia social de garantizar y promover el desarrollo de actuaciones que contribuyan a impulsar la igualdad efectiva de trato y oportunidades entre mujeres y hombres hace necesaria la aplicación de las políticas públicas en esta materia a través de la actividad de entidades comprometidas con estos principios fundamentales.

En este sentido, el programa SARA del Instituto de las Mujeres está dirigido a la motivación y acompañamiento de grupos de mujeres en situación de riesgo o exclusión social, como son, entre otras, mujeres migrantes, mujeres de etnia gitana, mujeres jóvenes y mujeres mayores de 45 años, para su integración social y laboral, y se viene desarrollando a través de la Fundación CEPAIM, Cruz Roja Española, la Fundación Secretariado Gitano y la Federación Española de Universidades Populares.

La FEUP es una asociación privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, que se constituye en 1983 y cuyo ámbito territorial de actuación se extiende a 13 Comunidades Autónomas del territorio nacional en donde se ubican las Universidades Populares Españolas (UU.PP.).

La FEUP, según sus estatutos, “orienta sus actuaciones hacia el trabajo con toda la población, prestando especial atención a las personas y colectivos con mayores barreras en el acceso al uso y disfrute de los bienes y servicios educativos, formativos y socioculturales, adecuando su oferta hacia las necesidades de algunos colectivos en situación de desventaja social como mujeres, jóvenes, personas mayores, menores en situación de riesgo social, inmigrantes, personas con problemas de drogodependencias, personas en situación de reclusión, o personas que se tienen que incorporar al mundo laboral o adaptarse a las nuevas necesidades del mundo empresarial”.

La FEUP cuenta con un área específica para la promoción de la igualdad de género, y de las mujeres desde su creación y actualmente con el apoyo de la Escuela Feminista Estatal FEUP Paca Aguirre, con el fin de promover la participación, integración social y laboral, favorecer la presencia de las mujeres en los diferentes ámbitos de representación social



y posee una extensa experiencia en el trabajo en ese ámbito en las diferentes localidades (218 municipios) donde se ubican las Universidades Populares socias.

El artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece los requisitos que debe cumplir toda disposición dineraria para ser considerada subvención a los efectos de esta Ley. Así mismo, el art. 65.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones establece que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones (previstas nominativamente en el RD) se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

Presentada, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1000/2025, de 5 de noviembre, la solicitud de concesión de la Federación Española de Universidades Populares, así como el correspondiente plan de actuación con las actividades a realizar de conformidad con los objetivos establecidos en el citado real decreto, y acreditado que cumple con los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 18 al 29 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; estando al corriente de sus obligaciones tributarias y en materia de seguridad social, y no siendo deudora por procedimiento de reintegro, resuelvo conceder una subvención por importe de doscientos cincuenta mil euros (250.000 Euros) a la FEUP para la implementación del Programa SARA. Subvención dirigida prioritariamente a mujeres mayores de 45 años y mujeres jóvenes, con el objetivo de mejorar su calidad de vida, y su incorporación a la actividad socio laboral promoviendo su participación, aprendizaje, formación hacia la empleabilidad y las iniciativas emprendedoras, así como su incorporación a las TIC.

La Directora del Instituto de las Mujeres

Cristina Hernández Martín

Firmado electrónicamente



CLÁUSULAS

PRIMERA. - DETERMINACIÓN DEL OBJETO DE LA SUBVENCIÓN Y DE SU BENEFICIARIA

El objeto de la subvención es instrumentalizar la subvención concedida en el Real Decreto 1000/2025, de 5 de noviembre, a la FEUP, entidad beneficiaria de la misma, y destinarla al desarrollo del Programa SARA, dirigido prioritariamente a mujeres mayores de 45 años y mujeres jóvenes, con el objetivo de mejorar su calidad de vida, y su incorporación a la actividad socio-laboral promoviendo su participación, aprendizaje, formación hacia la empleabilidad y las iniciativas emprendedoras, así como su incorporación a las TIC.

La FEUP para obtener la condición de beneficiaria, deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La subvención se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Esta subvención se registrará, por lo previsto en el Real Decreto 1000/2025, de 5 de noviembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en las restantes disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

SEGUNDA. - FINES

Los fines que se pretenden lograr con la subvención son los siguientes:

1. Mejorar la autoestima y el empoderamiento de las mujeres participantes, en especial de aquellas que se encuentren en situación de exclusión social.
2. Mejorar su calidad de vida a través de un programa integral que tenga en cuenta sus capacidades, necesidades formativas, psicosociales y afectivas, así como la situación social y laboral del entorno donde viva, y las posibles expectativas de empleo.
3. Capacitar a las participantes con un programa de formación, en función de sus necesidades, capacidades y posibilidades de búsqueda de empleo en el entorno cercano, que incluya formación en herramientas digitales, y que facilite su búsqueda de empleo.



4. Formarlas en técnicas de búsqueda de empleo, y/o orientación laboral y/o emprendimiento: vídeocurrículum, carta de presentación online, u otros.
5. Combatir los estereotipos y actitudes sexistas a través de la sensibilización en este campo.
6. Fomentar su participación en los ámbitos sociales, económicos y culturales de su entorno, así como la creación y participación en redes de apoyo.

TERCERA. - ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Para hacer efectivo el objeto de la resolución y los fines descritos, la FEUP realizará las actividades siguientes, conforme se recoge en el plan de actuación que se adjunta como anexo I.

1. Información y difusión de las actividades incluidas en el programa SARA para la captación de participantes, conforme a lo dispuesto en el Plan de Actuación y de comunicación.
2. Establecimiento de canales de colaboración con las Universidades Populares, entidades, asociaciones e instituciones vinculadas a la población meta con la finalidad de promover la captación de participantes en el programa.
3. Selección y formación del personal técnico.
4. Ejecución de un Itinerario personal por cada localidad, desarrollado a lo largo de tres fases: Fase I, de motivación personal, empoderamiento y fomento de la autoestima con perspectiva de género; fase II, de formación ocupacional con incorporación de las TIC y adquisición de capacidades que faciliten la búsqueda de empleo; fase III, de orientación a la búsqueda de empleo y orientación al emprendimiento. Las fases I y III podrán ser transversales o simultáneas a lo largo de todo el Programa en función de las necesidades de cada grupo.

La duración total del Itinerario será de 240 a 245 horas para cada participante, y la duración de cada fase será variable en función del punto de partida de cada grupo, de sus necesidades y de los objetivos a conseguir, no siendo inferior a 40 horas de trabajo las fases I y III, y a 100 horas de trabajo la fase II. De esta manera, se adecuan las acciones del itinerario al grupo y el proceso de mejora de la empleabilidad será más efectivo. Las actividades formativas y de capacitación ocupacional se diseñarán teniendo en cuenta las capacidades de las participantes, los condicionantes formativos, las características sociolaborales del entorno y las expectativas laborales de las mujeres, así como su



adecuación a las mayores posibilidades de inserción. Para mayor adecuación del programa, se podrá combinar el principal formato presencial con la modalidad virtual, de manera excepcional. La formación en herramientas TIC, será transversal durante el itinerario formativo. En la medida de lo posible se realizarán prácticas en empresas.

De manera transversal, en los casos en que, entre las mujeres participantes, se detecte o manifiesten, que hayan sufrido o estén sufriendo violencia machista, se llevarán a cabo acciones de información, asesoramiento y formación específica y también individualizada, sobre protocolos de actuación en violencia de género y otras acciones complementarias.

5. Presentación de un informe intermedio de seguimiento y evaluación que refleje las actividades realizadas y los resultados del trabajo más relevantes realizados durante los primeros meses conforme al Plan de actuaciones y a las directrices dadas por el Instituto de las Mujeres y debatidas en la comisión de seguimiento. El informe deberá estar firmado por la persona responsable de la entidad y se remitirán por registro electrónico.

A efectos de cómputo de plazos, el plazo máximo para la entrega del informe de seguimiento será el 31 de mayo de 2026.

6. Puesta a disposición de la infraestructura y recursos disponibles de las Universidades Populares y de la propia FEUP para contribuir al desarrollo más efectivo del programa y favorecer el desarrollo personal y profesional de las beneficiarias.

CUARTA. - DESTINATARIAS DEL PROGRAMA SUBVENCIONADO

Los grupos de personas destinatarias del programa, y, por tanto, de los itinerarios personales y de formación estarán constituidos por mujeres mayores de 45 años, y mujeres jóvenes, prioritariamente, con bajo nivel formativo, falta de cualificación, baja autoestima, y también a aquellas susceptibles de discriminación múltiple, que puedan encontrarse en situaciones de exclusión social y laboral.

El número mínimo de mujeres que formen el grupo de cada una de las localidades deberá ser de diez, salvo situaciones especiales debidamente justificadas y aceptadas previamente por el Instituto de las Mujeres.

QUINTA. - DURACIÓN DEL PROGRAMA



El período para la realización de las actividades, incluidas las actividades preparatorias, comprenderá desde el 1 de octubre de 2025 al 31 de octubre de 2026. Igualmente, a los efectos de justificación económica, serán subvencionables los gastos realizados en dicho período, con excepción de los gastos relativos al informe de auditoría y aquellos gastos de personal necesarios para la preparación de la justificación de la subvención, conforme a lo previsto en la cláusula décima (la justificación de la subvención habrá de presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas). El Programa incluye la elaboración del Plan de Actuación, que a su vez incluye un plan de comunicación y la difusión del Programa, la selección de las mujeres participantes en el mismo, la implementación de los itinerarios personales y la evaluación.

El Plan de Actuación será elaborado y presentado por sede electrónica lo antes posible y previo pago a la subvención

Las distintas fases se desarrollarán según la calendarización programada por la FEUP, y aprobada por el Instituto de las Mujeres, teniendo en cuenta que las fases I y III pueden ser sucesivas o transversales dependiendo de las necesidades y capacidades de cada grupo.

El Instituto de las Mujeres se reserva la realización de visitas de comprobación, seguimiento y control externo durante y con posterioridad a la ejecución del programa al objeto de constatar su viabilidad, eficacia y resultados.

SEXTA. - CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La cuantía de la subvención asciende a doscientos cincuenta mil euros (250.000 euros) con cargo al presupuesto del Instituto de las Mujeres correspondiente a la partida presupuestaria 30.101.232B.484.04 de los Presupuestos Generales del Estado Prorrogados en 2025.

El importe global abonado no podrá superar el importe total previsto de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

Esta subvención no se financia con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

SÉPTIMA. - COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS



La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, no pudiendo nunca el importe de todas las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos superar, aislada o conjuntamente, el coste de las acciones subvencionadas.

FEUP deberá declarar las ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que hayan obtenido para la misma actividad, en cualquier momento en que se notifique la concesión de tal ayuda o subvención, y aceptarán las eventuales minoraciones aplicables. FEUP deberá comunicar al Instituto de las Mujeres, la obtención de los recursos citados con indicación del importe y su procedencia tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos según establece el artículo 14.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La cuantía global de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, percibidas para el cumplimiento de los fines previstos en la cláusula primera de esta subvención, no podrá ser superior al coste de las actividades subvencionadas. En el caso que la cuantía global de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos percibidos supere el coste de las actividades subvencionadas se actuará conforme a lo establecido en el artículo 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

OCTAVA. - GASTOS SUBVENCIONABLES

1. Son subvencionables los siguientes gastos, siempre y cuando respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, se realicen en el plazo establecido en la cláusula quinta y se justifiquen conforme a las disposiciones de la cláusula décima de esta subvención.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Tampoco podrá ser objeto de la subvención la adquisición de bienes utilizando las fórmulas de cuotas de leasing o de renting para adquirir el dominio.

a) Gastos del personal.

1. Profesionales responsables del desarrollo de los itinerarios, subvencionable el 100 % del gasto.
2. Personal de coordinación, máximo subvencionable, el 50 % del gasto.



3. Personal de apoyo administrativo y técnico, máximo subvencionable, el 30 % del gasto.
4. Contrataciones de formaciones ocupacionales, subvencionable el 100 % del gasto.
5. Contrataciones de formaciones especializadas que den valor añadido al proceso de mejora de la empleabilidad de las participantes, y que contribuyan a reforzar el trabajo en competencias y habilidades personales y profesionales, subvencionable el 100% del gasto.
6. En ningún caso tendrán el carácter de gastos de personal justificables las indemnizaciones por despido.
7. Los importes de las retribuciones del personal no podrán exceder de los establecidos para las correspondientes categorías del convenio único para el personal laboral de la Administración General del Estado, o bien del convenio colectivo del sector correspondiente, si estas fueran superiores.

b) Gastos derivados de la difusión del programa, 100% subvencionable.

c) Gastos inherentes a la celebración de las jornadas formativas y reuniones de coordinación del personal técnico y responsable del programa, 100% subvencionable. Se incluyen en este concepto los gastos en materiales, ponencias, alquiler de locales y medios audiovisuales; los gastos de desplazamiento a reuniones de coordinación y formación y empresas para el desarrollo de prácticas; y los gastos de manutención y alojamiento asociados, que regirán por lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. En cualquier caso, se priorizará el transporte público, utilizando exclusivamente la clase turista en dichos desplazamientos.

Cuando no sea posible la utilización de transporte público, se podrá imputar gastos en concepto de desplazamientos en vehículos particulares: 0,26€/Km (automóviles) o 0,106€/Km (motocicletas), para desarrollar las actividades formativas de los itinerarios, en el caso de que estos se tengan que realizar en una localidad distinta a la sede del equipo de trabajo; para la realización de actividades relacionadas con la difusión del programa o coordinación con recursos; para realizar labores de búsqueda de espacios de formación, entrevistas con entidades, prospección en empresas, gestión y seguimiento de las prácticas, así como acompañamiento a las mujeres a realizar gestiones relacionadas con el Programa.



d) Gastos de desplazamiento necesarios para el desarrollo de los itinerarios de inserción. Se podrá imputar íntegramente la utilización del transporte público, debidamente justificado, en aquellos casos en los que se valore y justifique su necesidad por parte de la entidad.

Cuando no sea posible la utilización de transporte público, se podrá imputar gastos en concepto de desplazamientos en vehículos particulares: 0,26€/Km (automóviles) o 0,106€/Km (motocicletas), para asistir a las formaciones, previa justificación de dichos gastos y de su necesidad.

e) Gastos asociados a la conciliación que permitan la realización de las actividades formativas, en paralelo al desarrollo de las actividades previstas en esta Resolución, en concreto, gastos derivados del cuidado de personas a su cargo. El importe total por este concepto no deberá superar el 5% del total del importe de la subvención. Este gasto estará debidamente justificado por la entidad mediante factura y justificante del pago de la empresa o recibos de colaboración con profesionales que cumpla los requisitos para tal servicio previo informe justificativo de la necesidad. En la factura se detallarán los días, horario y personas atendidas relacionadas con el programa.

f) Alquileres de locales y equipos técnicos o tecnológicos necesarios para el desarrollo del programa. En caso de locales y equipos alquilados exclusivamente para el desarrollo del programa, se podrá imputar el 100 % del gasto mientras éste se prolongue. En caso contrario, el máximo subvencionable será del 30 % del gasto mientras se prolongue su uso asociado al programa.

g) Alquiler y recarga de tarjetas de datos en el programa cuando sean estrictamente necesarias para su formación online.

h) Costes indirectos: compra de material, fotocopias, correo, teléfono, fax, luz, agua, combustible, mantenimiento, limpieza, gel hidroalcohólico, mascarillas, y otros costes indirectos vinculados a la ejecución de las actividades objeto del programa. El importe total por este concepto no deberá superar el 8 % del total del importe de la subvención.

i) Materiales didácticos necesarios para las actividades, subvencionable el 100 % del gasto. Los materiales y productos generados al amparo de esta operación deberán ser de carácter gratuito.

j) Gastos excepcionales derivados del pago de tres matrículas como máximo para capacitaciones externas especializadas (fase II), destinadas exclusivamente a



participantes que cursen íntegramente el Programa en todas sus fases, y su perfil no se adapte a la capacitación programada para su grupo, subvencionable el 100%.

El personal técnico en cada localidad será responsable del seguimiento de estas alumnas durante todo el itinerario. Y el carácter de excepcionalidad del pago de estas matrículas será debidamente justificado.

k) Gastos derivados de la compra de alimentos que se consideren estrictamente necesarios, para su consumo durante los talleres/cursos/encuentros. El importe total por este concepto no deberá superar el 3 % del total del importe de la subvención.

l) Gastos ocasionados para la elaboración del informe de auditoría con el límite de 5.000 euros, y aquellos gastos de personal necesarios para la preparación de la justificación de la subvención, conforme a lo previsto en la cláusula décima. Teniendo en cuenta que la cuenta justificativa habrá de presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas, y siendo este el 30 de septiembre de 2025, ello implica que el informe auditor como máximo habrá de presentarse el 31 de diciembre de 2025, las facturas relativas al informe auditor podrán aportarse con fecha hasta el 31 de diciembre de 2025.

Las actuaciones contempladas en los apartados d), e), g), j) y k) estarán condicionadas a que FEUP valore y justifique su necesidad ineludible para que las mujeres destinatarias puedan participar en el programa y garantizar de esta forma el cumplimiento de sus objetivos, y que se proceda a la publicidad de las mismas en la página web de la entidad beneficiaria.

2. No son subvencionables, en ningún caso, los gastos a que se refiere el artículo 31.7 y 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ni tampoco, en particular.

- a) El IVA recuperable.
- b) Los intereses deudores.
- c) La adquisición de mobiliario, equipos, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos.

NOVENA. - PLAZOS Y MODO DEL PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

El pago del importe total de la subvención se realizará en un único pago anticipado en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y conforme a lo previsto en el RD 1000/2025, de 5 de noviembre.



Para la realización del pago no será necesaria la constitución de ninguna garantía.

El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria, a cuyo efecto la FEUP habrá de tener reconocida previamente una cuenta bancaria ante la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

DÉCIMA. - PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

La FEUP asume el cumplimiento de las obligaciones que, para las entidades beneficiarias de las subvenciones, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las establecidas en el artículo 30 de la misma Ley, relativas a la justificación de las subvenciones públicas.

La justificación se ajustará a lo siguiente:

1. La justificación de la subvención se realizará bajo la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe auditor, tal como se recoge en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La cuenta justificativa habrá de presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas, es decir, habrá de plazo hasta el 31 de enero de 2027.

3. La cuenta justificativa constará de la siguiente documentación:

a) **Una memoria de actuación justificativa** del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación detallada y clara de todas las actividades realizadas conforme al Plan de Actuación aprobado, personas que han intervenido en las actividades y personas beneficiarias, y de los resultados obtenidos, así como con indicación de las desviaciones o modificaciones en su caso realizadas y su justificación. Todas las actividades realizadas deberán estar debidamente documentadas. Para ello, la documentación acreditativa que se anexe, deberá ir acompañada de una relación detallada y numerada de la misma.

b) **Una memoria económica justificativa abreviada** que contendrá al menos:

1º. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, en archivo Excel firmado, con identificación del número de factura, fecha, concepto, importe, nombre de la persona preceptora, fecha de pago, porcentaje de imputación o cantidad imputada con cargo a esta subvención y su NIF/CIF. Respecto a los costes del



personal que intervenga en el programa, se indicará nombre de la persona perceptora, el importe y período de pago y el porcentaje de imputación de dicho gasto aplicado al Programa.

En caso de producirse, se indicarán las desviaciones acaecidas sobre el presupuesto previsto.

La Memoria deberá indicar los métodos utilizados para el cálculo del porcentaje de imputación a la subvención de los costes del personal de coordinación y del personal de apoyo técnico y administrativo; de los costes de alquileres de locales y equipos técnicos o tecnológicos necesarios para el desarrollo del programa; y de los costes indirectos.

Los gastos se considerarán realizados cuando el coste se haya facturado, pagado y el material entregado (en caso de bienes) o realizado (en caso de servicios y trabajos).

La justificación económica estará soportada por facturas electrónicas o documentos contables de valor probatorio equivalente, así como por los justificantes de pago de dichos gastos.

2º. La relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, cuando los hubiere, acompañada de una breve referencia de las actividades subvencionadas con dicha subvención o ingresos.

3º. El justificante de la devolución al Instituto de las Mujeres de la cuantía de la subvención recibida no utilizada y, en su caso, de los rendimientos financieros no aplicados. Asimismo, se deberá aportar acreditación expedida por la entidad bancaria certificando el importe de los rendimientos financieros obtenidos por cada entidad beneficiaria de la subvención concedida o la inexistencia de los mismos.

c) **Las tres ofertas** que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, hubiere solicitado, en su caso, la entidad beneficiaria.

d) **Un informe de auditoría** de persona auditora de cuentas, inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditorías de Cuentas. La revisión de las cuentas justificativas por parte de la auditora, así como la elaboración del correspondiente informe deberán adecuarse a lo previsto en la presente resolución, así como a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación



de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La persona auditora será designada por la beneficiaria, pudiendo ser diferente a la elegida para la auditoria de las cuantas anuales, con arreglo a lo estipulado en los apartados 2 y 3 del art. 74 RD 887/2006 (RLGS). Su informe deberá recoger la comprobación de la ejecución de las actuaciones realizadas al amparo del Programa objeto de subvención y su Plan de Actuación, y verificará que todos los gastos imputados reúnen los requisitos de elegibilidad al respetar lo establecido en las cláusulas de la presente Resolución. Los gastos ocasionados para la elaboración del informe de auditoría son gastos subvencionables a los efectos de la presente Resolución y serán elegibles siempre que el pago sea realizado antes de la finalización del plazo de justificación.

4. La presentación del expediente de justificación se realizará de manera telemática, y de acuerdo con lo establecido en el art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los documentos presentados serán considerados como originales, sin que exista necesidad de compulsarlos.

5. Los correspondientes justificantes de gastos conforme a la normativa nacional aplicable (facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago), se custodiarán por FEUP, ordenados y clasificados para su posible revisión, comprobación o inspección por parte de las unidades administrativas y de control, en tanto no haya prescrito el derecho de la Administración a exigir los correspondientes reintegros conforme al artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. Además, los documentos justificativos de la Subvención serán aportados al Instituto de las Mujeres cuando así sean requeridos.

UNDÉCIMA. - INCUMPLIMIENTOS, REINTEGROS Y REGIMEN SANCIONADOR

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



En caso de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualquier administración o ente público y privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba de ser reintegrada se determinará en aplicación al principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

En todo caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.1, en relación con el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

- a) Obtención de la subvención falseando datos u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: 100 por ciento.
- b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: 100 por ciento.
- c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje proporcional a los objetivos no cumplidos.
- d) Incumplimiento de las medidas de difusión previstas en el artículo 14. Porcentaje a reintegrar: 20 por ciento.
- e) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: 100 por ciento.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III de su reglamento de desarrollo.

4. El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida es la Directora del Instituto de las Mujeres.



5. Las posibles infracciones que pudiesen ser cometidas por la FEUP se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título IV de su reglamento de desarrollo.

DUODÉCIMA. - SUBCONTRATACIÓN.

Se entiende que la entidad beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de ese concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

a) Se podrá subcontratar con terceros como máximo el 20% del coste total del proyecto. Si la cantidad concertada con terceros excediera de la cantidad establecida en el artículo 29.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (60.000,00€) sería de aplicación lo previsto en dicho precepto legal, respecto a que el contrato se debe celebrar por escrito y que, previamente a su celebración, el Instituto de las Mujeres lo autorice mediante oficio de la persona titular de la Subdirección General para el Emprendimiento, la Igualdad en la Empresa y la Negociación Colectiva de Mujeres.

b) No se podrán subcontratar con terceros las siguientes actividades: Diseño, planificación de las actividades, coordinación y gestión del proyecto, preparación de las justificaciones económicas y evaluación final del programa o proyecto.

c) En ningún caso podrán realizarse subcontrataciones con terceros que, aumentando el coste de la actividad, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

d) Los contratistas quedarán obligados sólo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

e) A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la entidad beneficiaria será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en esta resolución en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

f) En ningún caso la entidad beneficiaria podrá subcontratar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:



1. Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje del coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

3. Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1ª. Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.

2ª. Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

g) La contratación del personal docente para la impartición de la formación no se considerará subcontratación.

h) En los demás aspectos relativos a la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

DÉCIMOTERCERA. - PROTECCIÓN DE DATOS

La FEUP respetará el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD); la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales; y la normativa complementaria.

FEUP recabará el consentimiento de las participantes para el tratamiento de sus datos y las informará en la recogida de los datos que se comunicarán al Instituto de las Mujeres, a los organismos nacionales, a efectos del control de la subvención.

**DÉCIMOCUARTA. - PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN**

La subvención concedida se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La FEUP se compromete a incorporar de forma visible, en el material que se utilice para la difusión de la actuación subvencionada y en las publicaciones que pudieran derivarse del proyecto, el logotipo del Instituto de las Mujeres.

El logotipo del Instituto de las Mujeres, así como las leyendas relativas a la financiación pública únicamente podrán aparecer en los materiales que se utilicen o editen para la información y la difusión de las actuaciones que constituyen el objeto de la subvención, y en ningún caso, en material publicitario.

Si se produjera el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, y si fuera aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, o pudieran realizarse acciones correctoras de la falta de publicidad, el órgano concedente requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión pertinentes en un plazo no superior a quince días hábiles, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



ANEXO I

PROGRAMA FEUP 2025/2026 Y DESGLOSE PRESUPUESTARIO

Desde el Equipo Técnico FEUP y tras el proceso de recopilación de propuestas de proyectos de participación en el Programa SARA enviados desde las UUPP que conforman la red FEUP, se realizará, una valoración de estas y con el acuerdo de la Junta Directiva FEUP, se seleccionará al menos 12 acciones (distribuidas entre el programa de mujeres mayores de 45 años y mujeres jóvenes). A continuación, se realizarán procesos de difusión y de configuración de los grupos de mujeres destinatarias.

En las actuaciones del Programa Sara se desarrollarán y ejecutarán, experiencias de aprendizaje y empleabilidad, emprendimientos, yacimientos de empleo (en algunos casos opcionalmente, Certificaciones Profesionales demandadas por el mercado laboral) e incorporación de Técnicas de Información y Comunicación en la búsqueda de empleo, prioritariamente con mujeres mayores de 45 y mujeres jóvenes y/o en situación de riesgo de exclusión social. La ejecución de las acciones finalizará el 31 de octubre de 2026.

El presupuesto estimado de la Subvención se distribuirá aproximadamente en los siguientes conceptos:

CONCEPTOS		IMPORTE
PERSONAL	Coordinación FEUP	15.000,00 €
Administrativa FEUP		9.500,00 €
Apoyo Técnicas FEUP		20.500,00 €
Subtotal		45.000,00 €
UNIVERSIDADES POPULARES PARTICIPANTES	(Profesionales, servicios profesionales, locales, equipos y materiales didácticos, materiales de talleres y fungibles y colaboraciones esporádicas, difusión, y otros relacionados con la ejecución del programa, etc.	200.500,00 €
12 Universidades Populares		
Subtotal		200.500,00 €
OTRAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO FEUP	(visitas, reuniones, apoyo a proyectos, etc.)	1.000,00 €
COSTES INDIRECTOS	INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS	3.500,00 €
Subtotal		4.500,00 €

FIRMADO



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE IGUALDAD
Y PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES

INSTITUTO DE LAS MUJERES

TOTAL

250.000,00 €